



RESOLUCIÓN No. 019 DE 2024
(20/03/2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA”.

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en las leyes 397 de 1997, 666 De 2001, especialmente el artículo 127 de la Ley 2008 del 2019, el Acuerdo 012 del 2006 del honorable Concejo Municipal de Cajicá, el Acuerdo municipal número 092 de 2021, Decreto municipal 150 el 2021 y el acuerdo de la Junta Directiva 03 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia determina la cultura en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad y dispone la manera expresa en que el Estado reconoce igualdad y dignidad de todos los ciudadanos que residen en el País, promoviendo la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función archivística está al servicio de los intereses generados y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 210 de la Carta Magna dispone que la ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 plantea que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos del diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.

Que la ley 715 del 2021, en su artículo 76, determina como competencia de los municipios en el sector cultura: *fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística. y cultural en el municipio (...) apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación, formación y las expresiones culturales del municipio.*

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen con su estructura orgánica y sus estatutos internos.

Que el artículo 2.2.1.10. del decreto Nacional 1080 del 2015 plantea que las entidades y oficinas de la cultura son las encargadas de ejercer las políticas culturales y dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura y de cada uno de estos elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas.

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 establece la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos la cual se ejercerá conforme a los actos que los rigen y a sus estatutos internos y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los de allí previstos, ni destinar parte de sus bienes para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Que el acuerdo municipal número 012 del 2006, expedido por el honorable Concejo Municipal de Cajicá, en su artículo 1 estableció que se denominará Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, para que funcione como un establecimiento público, de orden municipal, con persona jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que el citado precepto normativo es en su artículo 2 establece “El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá tendrá por objetivo consolidar y ejecutar las políticas de Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en materia cultural y coordinar acciones de tipo cultural con las diferentes entidades públicas afines a la ejecución de políticas culturales en la jurisdicción municipal, con los recursos asignados en el presupuesto municipal para dicha actividad y en general, administrar los bienes y recursos que conforman su patrimonio”

Que, La misma norma, de conformidad con su artículo cuarto, dispone que el Director Ejecutivo y representante legal de la institución, celebrará en nombre de la entidad, las siguientes funciones: 1. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y





funciones. 2. Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que la ley 82 de 1982, en su artículo dos, adicionado por el artículo 64 de la Ley 44 de 1993, dispone:” (...) Artículo 2° **Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión** y cualquiera que sea su destinación, tales como los libros, folletos y otros escritos, las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, las obras dramáticas o dramáticos musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; **las composiciones musicales con letra o sin letra**, las obras cinematográficas a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, las obras fotográficas o las cuales se le asimilen a las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía, a las obras de arte aplicadas, las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía a la arquitectura o a la ciencia, y, **en fin, a toda producción de dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción. Por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido, o por conocer**” negrillas y subrayada fuera de texto original.

Que la ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece, en el artículo 87 los requisitos para cumplir actividades económicas de carácter obligatorio para el ejercicio de cualquier actividad comercial industrial de servicio social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trascienden a lo público, o que se desarrollen o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en las normas especiales en cumplir previamente a la iniciación de las actividades económicas los siguientes requisitos:

“(..) **para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. Mantener y presentar el comprobante del pago al día**”. (...)” negrillas y Subrayas, fuera del texto original.

Que los días 21, 22 y 23 de marzo del 2024 se desarrollará el aniversario No. 487 del municipio de Cajicá - Cundinamarca, celebración que se llevará a cabo en el mismo municipio.

Se consideró como festividad municipal de relevancia y trascendencia, lo establecido en el acuerdo municipal 05 del 2004 del honorable Concejo de Cajicá, por lo cual la misma, debe conmemorarse con la importancia, el respeto y la trascendencia que amerita.

Que la administración municipal programó para los días 21,22 y 23 de marzo del 2024 la realización de diferentes actos culturales con el objetivo de rendir homenaje al aniversario No. 487 años del municipio de Cajicá - Cundinamarca, promoviendo riquezas musicales, generando lazos de unión, tranquilidad y propósito.

Para ello, propiciando espacios de socialización, los cuales requieren de la participación atenta permanente y decidida de parte de todos y cada uno de los actores sociales del municipio.

Que, dentro del normal desarrollo de las actividades programadas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, se tiene la celebración del “Aniversario 487 años en el municipio de Cajicá.”

Que, para la celebración de dichos eventos, se hace necesario efectuar el pago de los derechos de autor y derechos conexos a favor de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO, identificada con el NIT 860.006.810-7.

Que dicho valor asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000)**

Que los recursos para efectuar el pago de los derechos de autor y derechos conexos a favor de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO, identificada con el NIT 860.006.810-7 se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal. 2024000187 del 15 de marzo del 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO - Ordenar el pago a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO, identificado con el número de NIT 860.006.810-7, DIEZ MILLONES





CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000), dinero asignado para efectuar el pago de derechos de autor y derechos conexos para la celebración del “Aniversario No. 487 años del municipio de Cajicá”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La suma que aquí se ordena cancelar, corresponde a los recursos asignados en EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2024, por la cual se gira con cargo de rubro 23020401-2.3.2.02.009.20 Fuente 19 para realizar eventos institucionales y espectáculos artísticos, con ingresos propios y llevar a cabo los procesos de seguimiento y dinamización de los planes, programas y proyectos del INSCULTURA CAJICÁ / ESTAMPILLA PROCULTURA / Sistema de información del sector artístico y cultural en operación (profesional a cargo del seguimiento de dinamización / ESTAMPILLAS).

Parágrafo: Los anteriores recursos se cancelarán en la cuenta bancaria de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA identificada con el número de NIT 860.006.810-7, en el BANCO AV VILLAS a la cuenta de ahorros No. 066-06375-1 con el formato indicado por el beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese copia de la presente resolución, al área financiera del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para los efectos legales del caso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

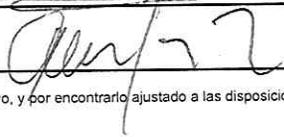
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO CAJICÁ**

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Fabian Camilo Villamil Gómez		Abogado del área de contratación
Revisó y Aprobó	Darwin Arturo Trujillo Rodríguez		Director Ejecutivo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

